

Proceso: Verbal de Pertinencia.
Demandante: John Jairo Mena Restrepo.
Demandado: Julio Eduardo Restrepo Quiroz y Otros.
Radicado: 170424089-002-2019-00183-00.

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante entregó prueba fotográfica de la colocación en sitio visible de la valla, como se le había requerido en auto del 19 de enero de 2024. Luego de cumplidas todas las etapas procesales precedentes solo quedaría fijar fecha y hora para la audiencia oral de los artículos 392, 372 y 373 del CGP. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 137

En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido a través de apoderada judicial por el señor JOHN JAIRO MENA RESTREPO C.C. 75.038.362 en contra de los señores HECTOR DE JESUS ECHEVERRY RESTREPO C.C. 4.345.142; ISABEL DEL SOCORRO RESTREPO CASTAÑEDA C.C. 24.383.540; INES AMANDA RESTREPO CASTAÑEDA C.C. 24.385.060; MARIA CECILIA RESTREPO CASTAÑEDA C.C. 24.383.035; AUGUSTO RESTREPO CASTAÑEDA C.C. 4.342.388 Y HERNANDO DE JESUS RESTREPO CASTAÑEDA C.C. 4.340.999 y PERSONAS INDETERMINADAS, vista la constancia que precede, se debe fijar fecha para la audiencia del 392 del CGP que nos remite al 372 y 373 del mismo Código.

Teniendo en cuenta la agenda del despacho se determina como fecha para la realización los días **MIÉRCOLES SEIS (6) y JUEVES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** en la que se agotarán las siguientes etapas procesales: **Interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y posible sentencia.**

La inasistencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias, previstas en el numeral 4° del artículo 372, ibídem.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada en precedencia, se dispone decretar las siguientes pruebas, las que se agotarán el día ya citado así:

-PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: John Jairo Mena Restrepo.
Demandado: Julio Eduardo Restrepo Quiroz y Otros.
Radicado: 170424089-002-2019-00183-00.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba las presentadas con la demanda.

TESTIMONIAL

Se decreta la declaración testimonial de los señores : WILMAR DE JESUS CARDONA ARROYAVE C.C. 75.038.436; GUSTAVO ALBERTO FRANCO RESTREPO C.C. 4.346.223 y HERNANDO DE JESUS RESTREPO C.C. 4.340.999, para tal efecto la parte interesada en la prueba hará concurrir a sus testigos el día y hora de la diligencia, al sitio de la Inspección Judicial; o si no es posible a la sala de audiencias del despacho ubicada en el piso 2 del edificio de la Justicia ubicado en la Carrera 4 con Calle 13 esquina de Anserma, Caldas.

-PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba las presentadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

La parte demandada no solicitó testimonios

-DE OFICIO

INSPECCION JUDICIAL:

La fecha ya fijada la Juez se desplazará hasta el predio objeto de la pertenencia para recibir la sustentación del informe pericial por parte del perito Juan David Giraldo Ramirez, comprobar linderos, medidas, áreas y colindantes, la colocación de la valla y para recibir los testimonios que sean posibles en el sitio.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores John Jairo Mena Restrepo demandante y Héctor de Jesús Echeverry Restrepo; Isabel del Socorro Restrepo Castañeda; Inés Amanda Restrepo Castañeda; María Cecilia Restrepo Castañeda; Augusto Restrepo Castañeda y Hernando de Jesús Restrepo Castañeda demandados,

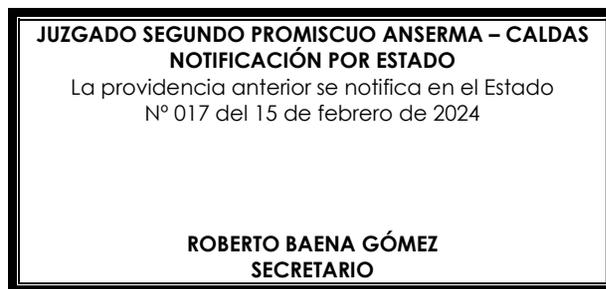
Proceso: Verbal de Pertinencia.
Demandante: John Jairo Mena Restrepo.
Demandado: Julio Eduardo Restrepo Quiroz y Otros.
Radicado: 170424089-002-2019-00183-00.

quienes concurrirán el día y hora de la diligencia, al predio a usucapir o a la sala de audiencias del juzgado.

La audiencia se realizará de forma presencial, pero si alguno de los citados tiene dificultades para desplazarse hasta el predio y/o hasta el juzgado se aceptará recibir testimonios de forma virtual, si se llegara el caso se les enviará el enlace vía correo electrónico o teléfono celular a las partes para que se conecten con el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c38516a3557d42183ebd7a3f8a8fcc8326d78d4badfff4a919d04469637ae08**

Documento generado en 14/02/2024 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>